



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **25000-23-15-000-2006-00157-01**
Ejecutante : Sandra Lorena Flórez Guzmán
Ejecutado : Departamento Administrativo del medio Ambiente
Asunto : Resuelve incidente de desacato

ANTECEDENTES

1. Según se desprende de autos, la señora Sandra Lorena Flórez Guzmán, interpuso acción popular en contra del Departamento Administrativo del medio Ambiente "DAMA" y otros, de la cual conoció en primera instancia este despacho judicial, quien mediante sentencia dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), resolvió:

"... FALLA

(...) SEGUNDO.- ACCEDASE a la ACCION POPULAR respecto de la defensa de los derechos colectivos al goce del espacio público y al goce de un ambiente sano, interpuesta por la señora Sandra Lorena Flórez Guzmán.

(...) CUARTO.- En consecuencia, LA ADMINISTRACIÓN a través de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA deberá proceder a terminar los procedimientos policivos en curso, para lo cual se concede el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia y, a adelantar los procedimientos policivos sancionatorios por incumplimiento en los requisitos de funcionamiento, para lo cual se le concede el término de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO.- Los Establecimientos de Comercio denominados "DISCOTECA LA VALLENATA" "X CALIBUR" ahora "BANDAS EN VIVO CZZY, BAR, CAFÉ y discoteca "K ZONA", deberán proceder a adecuar de manera inmediata los establecimientos, procediendo a efectuar los aislamientos necesarios para el funcionamiento de los negocios y el cumplimiento de los todos y cada uno de los requisitos establecidos legalmente para ello, dentro del término de dos (2) meses a partir de la notificación de la presente providencia..."

A partir de la notificación de dicha sentencia, empezó a correr el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la providencia para que LA ADMINISTRACIÓN a través de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA procediera a terminar los procedimientos policivos en curso, de seis (6) meses a partir de la notificación de la providencia, a adelantar los procedimientos policivos sancionatorios por incumplimiento en los

requisitos de funcionamiento y el término de dos (2) meses a partir de la notificación de providencia para que los Establecimientos de Comercio denominados "DISCOTECA LA VALLENATA" "X CALIBUR" ahora "BANDAS EN VIVO CZZY, BAR, CAFÉ y discoteca "K ZONA", para adecuar los establecimientos, procediendo a efectuar los aislamientos necesarios para el funcionamiento de los negocios y el cumplimiento de los todos y cada uno de los requisitos establecidos legalmente para ello.

2. Luego de haberse adelantado trámite de incidente de desacato mediante providencia de 25 de septiembre de 2012, el Magistrado Carlos Enrique Rubio Moreno de la Subsección B – Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocó la sanción impuesta y ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen (fls. 5 a 10).

3. Con auto de 14 de enero de 2013, se dictó auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior y se ordenó citar a los miembros del comité de verificación (fl. 13)

4. En audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el 8 de febrero de 2013, se ordenó oficiar previo a iniciar incidente de desacato (fls. 21 a 22).

5. Con auto de 5 de marzo de 2013, a folios 37 y vto., se abrió incidente de desacato y se ordenó oficiar para obtener el nombre de las personas que ocuparon los cargos de Alcalde Local de Engativá y Secretaria del Medio en el periodo comprendido entre el 2012 y 2013.

6. Según la información suministrada por la Secretaría de Gobiernos las personas que ocuparon el cargo de Alcaldes Locales de Engativá en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013 fueron Leonor Guatibonza Valderrama, Norma Leticia Guzmán Rimolim Buenaventura Prospero Chiquillo y Carlos Mauricio Naranjo Plata; ahora bien, Margarita Flórez Alonso, Milton Rengifo Hernández y María Susana Muhamad González quienes ocuparon el cargo de Secretario de Medio Ambiente en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013.

Con auto de 4 de abril de 2013, se ordenó oficiar para que se remitieran las direcciones de notificación de las personas que ocuparon los cargos de Alcalde Local de Engativá y Secretaria del Medio en el periodo comprendido entre el 2012 y 2013. (fl. 76).

7. Con auto de 2 de mayo de 2013, se ordenó surtir notificación (fls. 151 a 152).

8. Con auto de 17 de mayo de 2013, se ordenó adelantar trámite de notificación y se requirió documentación (fls. 176 y vto.).

9. Mediante providencia de 17 de junio de 2013, se tiene por contestado el incidente por Leonor Guatibonza, se tiene por no contestado el incidente por Carlos Naranjo, Milton Rengifo Hernández y María Susana Muhamad González, se ordena surtir notificación personal y por aviso, y ordena no vincula como incidentados a Francisco Javier Bernal y Lucila Reyes Sarmiento (fls. 260 a 261).

10. Luego de adelantar el trámite correspondiente, mediante auto de 23 de agosto de 2013, se resuelve recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Susana Muhamad González y en consecuencia se ordena la notificación personal a notificación Susana Muhamad González (fls. 295 a 296 vto.)

11. Con auto de 27 de enero de 2014, ante la imposibilidad de adelantar el trámite de notificación de María Margarita Flórez Alonso y Prospero Gómez Chiquillo se comisiona a la Alcaldía mayor para surtir las respectivas notificaciones (fl. 333).

12. Con auto de 7 de abril de 2014, se requiere diligenciamiento de despacho comisorio (fl. 336).

13. Mediante providencia de 6 de junio de 2014, se tiene por notificado admisorio de incidente de desacato al señor Buenaventura Prospero Gómez Chiquillo, se requiere a la oficina de apoyo, y se ordena oficiar a Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá (fls. 348 y vto.).

14. Con auto de 21 de julio de 2014 obrante a folios 350 a 351, se dispuso:

(...) Tiene por no contestado incidente de desacato por parte de Norma Leticia Guzmán y María Margarita Flórez Alonso - Se corrige auto y se tiene por contestado incidente de desacato por Carlos Mauricio Naranjo Plata - Decretan pruebas (...)

15. El 19 de septiembre de 2014, se se celebró audiencia de pruebas, sin que los propietarios de los establecimientos y los apoderados de las partes se hicieran presentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 de la ley 472 de 1998 establece:

"ARTICULO 41. DESACATO.

La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Los procedimientos, y sobre todo los constitucionales dirigidos a la protección de los derechos de dicho rango, en razón de la importancia del objeto jurídico protegido, están llamados a cumplir su cometido, de manera que si ese objetivo no se logra por la inactividad del agente a quien por orden de un fallo judicial se le impuso observar una conducta determinada, es palmario que se incurre en incumplimiento.

Queda el Juez entonces, dotado de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia para adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento del fallo en acción popular. Las medidas que consagra la ley frente a estas situaciones son drásticas contra quien incurre en desacato, porque si no fueran así se afectarían la validez sociológica y jurídica de las ordenes judiciales. Tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del Código de Procedimiento civil.

En el caso de autos, la sentencia ordenó entre otras cosas que en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la providencia LA ADMINISTRACIÓN a través de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA debía proceder a terminar los procedimientos policivos en curso, de seis (6) meses a partir de la notificación de la providencia, a adelantar los procedimientos policivos sancionatorios por incumplimiento en los requisitos de funcionamiento y el término de dos (2) meses a partir de la notificación de providencia para que los Establecimientos de Comercio denominados "DISCOTECA LA VALLENATA" "X CALIBUR" ahora "BANDAS EN VIVO CZZY, BAR, CAFÉ y discoteca "K ZONA" debían proceder a adecuar los establecimientos, procediendo a efectuar los aislamientos necesarios para el funcionamiento de los negocios y el cumplimiento de los todos y cada uno de los requisitos establecidos legalmente para ello mediante 16 de noviembre de 2010, la cual se notificó a las partes a través del edicto fijado el 22 de noviembre de 2010, y desfijado el 24 de noviembre de 2010, cuya ejecutoria de produjo el 29 del mismo mes y año.

De acuerdo a lo cual, lo ordenado en la sentencia de 16 de noviembre de 2010, debía cumplirse para proceder a terminar los procedimientos policivos en diciembre de 2010, para que los Establecimientos de Comercio denominados "DISCOTECA LA VALLENATA" "X CALIBUR" ahora "BANDAS EN VIVO CZZY, BAR, CAFÉ y discoteca "K ZONA" debían proceder a adecuar los establecimientos, procediendo a efectuar los aislamientos necesarios para el funcionamiento de los negocios y el cumplimiento de los todos y cada uno de los requisitos establecidos legalmente venció en enero de 2011 y para adelantar los procedimientos policivos sancionatorios por incumplimiento en los requisitos de funcionamiento el término venció en mayo de 2011.

Advierte el Despacho que en el expediente obra documental que acredita el trámite adelantado por los señalados Alcaldes Locales de Engativá y por los Secretarios Distritales de Medio Ambiente, tales como informes de gestión (fls. 1 a 74 cuaderno 9); informes de operativos (fls. 76 a 79 cuaderno 9); copia de actuación administrativa adelantada en la Avenida Boyacá No. 64C-97 (Cuaderno 8); seguimiento de actuación administrativa y jurídica (fls. 278 a 289 del cuaderno 6); copia de los conceptos emitido por el subdirector de calidad del aire, auditiva y visual (fls. 313 a 324), se puede establecer una serie de actuaciones adelantadas por los incidentados, para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo dictado en la acción popular de la referencia.

Conforme al concepto técnico del Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría del medio Ambiente en el folio 316 del cuaderno 6 se establece que:

(...) Teniendo en cuenta el cumplimiento de los establecimientos OZZY CAFÉ BAR ROCK y SALÓN PRIVADO HARD BEER antes TIERRA VALLENATA, se procederá a generar los conceptos técnicos correspondientes y serán archivados en el archivo de gestión de la SCAAV junto con los antecedentes de ruido (...)

Lo anterior permite concluir, que estos dos establecimientos ya cumplen con los requisitos necesarios para su funcionamiento, por lo que entiende que se ha cumplido la carga procesal impuesta.

Así mismo, en el cuaderno 8 obra todo el trámite administrativo adelantado contra el propietario de local La Kazona, mediante el cual se impone sanción, se ordenó el cierre temporal, el cual culminó con la decisión de Consejo de Justicia, es decir, se adelantó el proceso sancionatorio señalado en el fallo dictado.

Del análisis probatorio queda demostrado, que no se incurre en vulneración a los derechos colectivos amparados, por cuanto la Administración no ha sido omisiva en el cumplimiento del principio de eficiencia, por cuanto no ha retardado injustificadamente, la toma de las medidas correctivas y coercitivas.

Las actuaciones adelantadas corresponde con las órdenes impartidas, así las cosas, por lo ya señalado observa éste Despacho que de conformidad con el art. 41 de la Ley 472 de 1998, los incidentados, no han incumplido orden judicial y por lo tanto, no hay lugar a la imposición de la sanción de que trata el precepto citado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que Leonor Guatibonza Valderrama, Norma Leticia Guzman Rimolim Buenaventura Prospero Chiquillo y Carlos Mauricio Naranjo Plata quienes ocuparon el cargo de Alcaldes Locales de Engativá en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013; y Margarita Flórez Alonso, Milton Rengifo Hernández y María Susana Muhamad González quienes ocuparon el cargo de Secretario de Medio Ambiente en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013, cumplieron con lo ordenado en la sentencia proferida por éste Despacho dentro de la Acción Popular de la referencia, en consecuencia, NO INCURRIERON en desacato.

SEGUNDO. NO SANCIONAR con imposición de multa a las personas señaladas en numeral anterior, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Notifíquesele personalmente esta decisión a las partes. Y de no poderse adelantar la notificación personal súrtase por el medio más expedito.

CUARTO. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Ref. Proceso : **250002315000-2006-00356-00**
Demandante : Efraín Forero Molina
Demandado : Alcaldía Local de Kennedy y otros
Asunto : Ordena oficiar para requerir posesión de perito – reprograma fecha para audiencia de conciliación- corre traslado de documental- agrega cuestionario para efectos de peritazgo – requiere parte actora para que allegue documental

1. En audiencia de conciliación celebra el pasado 3 de septiembre de 2014, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que designara perito, y se indicó que se advirtiera sobre la urgencia de la designación teniendo en cuenta de que se trata de una acción constitucional.

El 29 de septiembre de 2014 se libró el respectivo oficio (fl. 992), el mismo fue radicado en la entidad el 6 de octubre de 2014 (fl.993), a la fecha no se ha posesionado perito alguno, en consecuencia, **por secretaría reitérese de forma inmediata el oficio**, para que dentro de los 3 días siguientes al envío del oficio tome posesión el perito designado por la entidad para lo cual deberá presentarse al Despacho.

2. Teniendo en cuenta que se fijó fecha para continuar la audiencia de conciliación para el 28 de noviembre de 2014 y que para esa fecha no es posible contar con el dictamen pericial, puesto que no ha tomado posesión el perito, reprogramése la citada audiencia de conciliación para el 30 de enero de 2015 a las 8:30 de la mañana.

3. Obra comunicaciones remitida por el Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Defensoría del Espacio Público, en el que informa el trámite adelantado en cada institución, para los efectos previstos en el artículo 183 inciso 4 in fine, en concordancia con el artículo 289 del C.P.C., toda vez que se dieron respuesta a los requerimiento formulados por el Despacho **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los memoriales

visibles a folios 994 a 1000, 1003 a 1012, 1013 a 1014 y 1015 a 1021 vto.

4. A folios 1001 a 1002, el apoderado del Distrito Capital allegó cuestionario, para que sea resuelto por el perito designado, en consecuencia, al momento de posesión del perito entréguese copia del memorial a efectos de que resuelva el interrogatorio presentado, conforme a la orden emitida en audiencia de conciliación.

5. A folio 1022 obra memorial presentado por la Coordinadora GIT Avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", en el que indica que para rendir el peritazgo requerido es necesario allegar unas documentales, en consecuencia, **se requiere al actor** a efectos de que allegue a la entidad la documental requerida a folio 1022; así mismo, deberá remitir con los documentos solicitados por el IGAC los documentos que obran a folios 1001 a 1012 del cuaderno continuación incidente de desacato No.2 y los dos mapas que se encuentran en el sobre obrante a folio 49 del cuaderno 29, deberá acreditar ante este Despacho, la entrega de la documental a la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.



OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **110013331037-2008-00115-00**
Ejecutante : FRANCISCO BASILO ARTEAGA BENAVIDES
Ejecutado : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
Agrega Despacho comisorio para fines del artículo
Asunto : 34 del CPC- Tiene por no contestada demanda
por Enrique Emilio Ángel Barco

1. Frente al Despacho comisorio librado, debe indicarse:

ANTECEDENTES

1.1. Por auto de fecha 27 de enero de 2014 (folios 901 a 903, cuad. principal) se ordenó librar varios despacho comisorios a entre ellos a los Jueces Promiscuos Municipales de Salamina (Caldas) para que practicasen la diligencia de notificación personal a Enrique Emilio Ángel Barco.

1.2. La Secretaría del Juzgado, libró despacho comisorio No. 014-22, el cual le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas) (cuaderno despacho comisorio No. 014-0022).

1.3. Por auto de 1 de julio de 2014, se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas) para el diligenciamiento del comisorio.

1.4. Según constancia de fecha 1 de octubre de 2014, el señor (Caldas) para que practicasen la diligencia de notificación personal a Enrique Emilio Ángel Barco, fue notificado de manera personal, la cual obra a folio 96 del cuaderno despacho comisorio No. 014-0022.

1.5. El Despacho establece que conforme al auto dictado por Sala Plena del Consejo de Estado dentro del expediente No. 25000-23-36-0000-2012-00395-01 (N.I.49.299) de fecha 25 de junio de 2014, Consejero Ponente Enrique Gil Botero. Y conforme al auto de 6 de agosto de 2014 dictado por la Sala Plena del Consejo de Estado del mismo ponente (N.I.50408) sobre reglas de aplicación en el CGP, se dará aplicación al Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Primero, es de tener en cuenta que la comisión es una delegación de competencia de carácter temporal, que se circunscribe únicamente al cumplimiento de la diligencia delegada, se origina por razones de economía procesal y auxilio judicial, y su objeto es la realización de algunos de los actos que no pueden efectuarse directamente por los titulares de la jurisdicción y de la competencia ya definidas. Se establece entonces dicha figura, para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento, y para la práctica de pruebas.

Segundo, lo que establece el artículo 40 del Código General del Proceso:

(...) Artículo 40. Poderes del comisionado.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición. (...)

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE. Alléguense** al proceso el Despacho Comisorio No. 014-0022 para los fines trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

2. Téngase por notificado de manera personal a Enrique Emilio Ángel Barco, en consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado guardó silencio téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

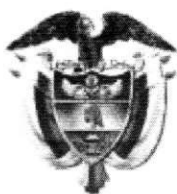
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **110013331037-2008-00115-00**
Ejecutante : FRANCISCO BASILO ARTEAGA BENAVIDES
Ejecutado : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
Asunto : Requiere Juzgado Primero Administrativo de
Medellín

Mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2014 la Secretaría del Juzgado 17 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín informó que el comisorio requerido fue remitido al Juzgado Primero Administrativo de Medellín con ocasión de cambio al sistema de oralidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase al Juzgado Primero Administrativo de Medellín para que informe el trámite dado a los despachos comisorios, lo anterior teniendo en cuenta la fecha en la que fueron remitidos, adviértase en el oficio que se trata de una acción constitucional a la cual debe dársele trámite prioritario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **110013331037-2008-00115-00**
Ejecutante : FRANCISCO BASILO ARTEAGA BENAVIDES
Ejecutado : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
Asunto : Ordena practicar notificación – Ordena librar despacho comisorio– Requiere Juez Administrativo de Cartagena

1. Teniendo en cuenta que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad informaron las direcciones donde Pueden ser ubicados Odin Horacio Sánchez Montes de Oca y Enrique Rafael Caballero Aduen (fls. 1049 y 1050), se comisiona al JUEZ ADMINISTRATIVO DE QUIBDO (CHOCO) y al JUEZ ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA (MAGDALENA), respectivamente, a fin de que notifique de manera personal a los señores Odin Horacio Sánchez Montes de Oca y Enrique Rafael Caballero Aduen. Para el efecto remítase copia de la demanda, del auto de vinculación y de la presente providencia.

En caso de no poder adelantar la notificación personal se le comisiona también para surtir la notificación por aviso.

2. Mediante auto de 1 de julio de 2014, se ordenó requerir al Juez Administrativo de Cartagena para que informara el trámite da (fl.1052), actuación que se cumplió mediante oficio No. 014-1076 de fecha 14 de julio de 2014 (fl. 1026), sin embargo, a la fecha no obra manifestación alguna por parte del juzgado, en consecuencia, se ordenará requerir por segunda vez al Juez Administrativo de Cartagena. Adviértase en el oficio que se trata de una acción constitucional a la cual debe dársele trámite prioritario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **110013331037-2008-00115-00**
Ejecutante : FRANCISCO BASILO ARTEAGA BENAVIDES
Ejecutado : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
Asunto : Tiene por no contestada demanda por **Ciro Ramírez Pinzón**

Mediante auto de 28 de abril de 2014, se ordenó notificar de manera personal a **Ciro Ramírez Pinzón**, se indicó en el citado auto que si no comparecía a notificarse dentro de los 5 días siguientes a que recibió la citación debía procederse a adelantar la notificación por aviso.

Se entregó la respectiva citación como consta a folios 26 a 28 el 12 de julio de 2014, sin embargo, no compareció a notificarse dentro los 5 días concedidos.

Se procedió a remitir la notificación por avisó y la misma se surtió el 26 de septiembre de 2014 (fls. 30 a 32).

Téngase por notificado por aviso el señor **Ciro Ramírez Pinzón**, en consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el cual venció el 14 de octubre de 2014 guardó silencio **téngase por no contestada la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Ref. Proceso : **110013331037-2009-00043-00**
Accionante : NICOLAS DIAZ SILVA
Accionado : HOSPITAL DEL TUNAL
Asunto : CORRE TRASLADO DE DOCUMENTOS – PERMANEZCA
EXPEDIENTE EN SECRETARÍA POR 3 MESES

Para los efectos previstos en el artículo 289 del C.P.C., toda vez que la documental requerida fue aportada en copia auténtica **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de la respuesta dada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital El Tunal, en las cuales se presenta informe de actividades del cronograma adelantado para el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia dictada dentro del expediente de la referencia, dicha respuesta se encuentra visible en los folios 95 a 103 del cuaderno 6 incidente de desacato.

Permanezca el expediente en Secretaría por el término de 3 meses de conformidad con la orden impartida en auto de 16 de julio de 2013 (fls.344 y vto.), para efectos de realizar seguimiento del cronograma establecido para el cumplimiento del fallo dictado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2009-00115-000**
Demandante : Fernando Moreno Amaya
Demandado : Alcaldía Menor de Ciudad Bolívar y otros
Asunto : Designa Curador

Mediante providencia de 9 de junio de 2014, se ordenó adelantar emplazamiento conforme al artículo 318 del CPC de los señores Elsa María Vela de Arenas, Diego Fernando González y Edgar Alfonso Martínez Fonseca y demás propietarios del inmueble ubicado en la Transversal 18 R No. 69P-02 Sur donde funciona la Cantera Santa Helena.

El edicto emplazatorio fue adelantado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y fijado en el Diario La República el 22 de agosto de 2014 como consta folios 146 a 149.

El término de los 15 días después de la publicación para que el emplazamiento se entienda surtido venció el 12 de septiembre de 2014.

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos; advirtiendo que los señores Elsa María Vela de Arenas, Diego Fernando González, Edgar Alfonso Martínez Fonseca y demás propietarios del inmueble ubicado en la Transversal 18 R No. 69P-02 Sur donde funciona la Cantera Santa Helena, no han comparecido a notificarse, el Despacho nombrará curador ad-litem.

Indica el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP, indica lo siguiente:

(...) Artículo 48. Designación.

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (..)

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1. Designar como Curadores Ad – Litem, a los doctores:

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número

11001333103720090011500:

URIEL RONDON SANCHEZ

IVAN DARIO UNIGARRO RIVERA

RICARDO ANDRES BONILLA MONZON

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	93120007	01-03-2009	URIEL	RONDON SANCHEZ
CÉDULA CIUDADANIA	79571219	01-04-2011	IVAN DARIO	UNIGARRO RIVERA
CÉDULA CIUDADANIA	79505224	01-03-2009	RICARDO ANDRES	BONILLA MONZON

1. URIEL RONDON SANCHEZ, quien puede ser citado en CR. 7 N. 17-51 OF. 1002
2. DARIO UNIGARRO RIVERA, quien puede ser citado en CR. 8 # 11 - 39 OF. 701 ED. JORGE GARCÉS BORRERO
3. RICARDO ANDRES BONILLA MONZON, quien puede ser citado en CRR 13 NO. 13-24 OF. 419 EDIF. LARA

2. Por Secretaría **COMUNIQUESE** su designación y su carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda.

3. Igualmente se les comunicará que es obligatoria su aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario

Jrp





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular – Incidente de desacato**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2010-00205-00**
Ejecutante : **VEEDURIA CIUDADANA PAIS TRANSPARENTE**
Ejecutado : **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTRO**
Asunto : **Tiene acatada la orden dictada en sentencia de segunda instancia**

ANTECEDENTES

1. Según se desprende de autos, la VEEDURIA CIUDADANA PAIS TRANSPARENTE, interpuso acción popular en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTRO, de la cual conoció en primera instancia este despacho judicial, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Sub.-Sección B, en providencia del 27 de febrero de 2014, obrante en los folios 18 a 78 del cuaderno Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió:

"... FALLA

3. (...)º) Modifícase el numeral Cuarto (4º) de la sentencia del 31 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., el cual queda así:

"Cuarto.- Declárase la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público por parte del establecimiento de comercio La Estancia Veterinaria (Agrolider E.U.) y el Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Alcaldía Local de Barrios Unidos, por encontrarse demostrada la indebida ocupación del antejardín y andén de la Calle 71 No. 14-15/17."

4.º) Revócase el numeral Quinto (5º) de la sentencia del 31 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5. °) Modificase el numeral Sexto (6°) de la sentencia del 31 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., el cual queda así:

"Sexto.- Ordénase al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Barrios Unidos - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro de un término no superior a un (1) mes, adoptar las medidas que considere pertinentes y necesarias para recuperar y/o evitar que se siga ocupado indebidamente el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17 (como podrían ser programas concientización, señalización del área, operativos de control u otras medidas eficaces)."

6. °) Confórmase un comité de verificación integrado por el juez de primera instancia, el actor popular, un delegado del Distrito Capital -Alcaldía Mayor de Bogotá, un delegado de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, un delegado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el representante legal del establecimiento de comercio La Estancia Veterinaria (Agrolider E.U.), el representante de la Defensoría del Pueblo en el presente proceso, y un delegado de la Personería Distrital de Bogotá. Comité que deberá dejar constancia en el expediente respecto del cumplimiento total y efectivo de la orden impartida.

7. °) Deniégase la protección del derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

8°) Confírmase en lo demás la sentencia del 31 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

A partir de la notificación de dicha sentencia, empezó a correr el término a partir de la notificación de la providencia para que LA ADMINISTRACIÓN a través del Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Barrios Unidos - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro de un término no superior a un (1) mes, adoptara las medidas que considerara pertinentes y necesarias para recuperar y/o evitar que se siguiera ocupando indebidamente el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17 (como podrían ser programas concientización, señalización del área, operativos de control u otras medidas eficaces).

2. Mediante el auto dictado en la diligencia de verificación de cumplimiento de fallo celebrada el 28 de mayo de 2014, (fls.142 a 145 del cuaderno 2) se consideró:

"El Despacho considera:

1. *Se insiste en que debe adelantarse el trámite pertinente para la señalización del lugar objeto de estudio.*

2. Una vez se de respuesta a los oficios librados deberá informarse las respuestas al Despacho.

(...) 4. Por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y al IDU, anexando los requerimientos efectuados por las entidades entorno a la señalización y a las obras de ornato, a cargo del IDU en calle 71 No. 14/15-17. (...)

3. Obran memoriales a folios 150 a 240 y 242 a 245 del cuaderno 2, mediante los cuales se allega por parte de la administración informes con los que se pretende acreditar el cumplimiento del fallo

4. Con auto de 24 de junio de 2014, se corrió traslado de las documentales aportadas por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por la Secretaría de Movilidad, por el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" y por el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad. (fl. 246 cuaderno 2)

5. A folios 247 a 262, se encuentran oficios remitidos al IDU, a la Secretaría de Movilidad, al Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, personera Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano - Tutelas, a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

6. Luego en el auto del 21 de julio de 2014, (fl.264 del cuaderno 2), se consideró lo siguiente:

(...) De conformidad, con lo señalado y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para dar cumplimiento de la orden impartida en el fallo dictado la señalización del predio identificado con nomenclatura CI 71 No. 14-15/17 (Costado sur) y/o Avenida carcas con calles 71 a 70 (Costado occidental), se requerirá a la Alcaldesa Local de Barrios Unidos, para que en término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación informe el trámite adelantado para la señalización que evite la ocupación del espacio público, de la zona indicada, so pena de iniciar incidente de desacato.(...)

7. Finalmente, Obra escrito presentado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el cual da traslado de los radicados mediante los cuales la Alcaldía de Barrios Unidos da cuenta de los operativos realizados y actuaciones administrativas desplegadas contra el Almacén La Estancia e informa los patrullajes y operativos realizados por la Policía Nacional.

También comunica la señalización realizada por la Secretaría de Movilidad, la cual obra a folios 265 a 286. Y respuesta dada al oficio No. 014-1265 por parte de la Alcaldía de Barrios Unidos, en el cual informa el trámite adelantado para la señalización que evite la ocupación del espacio público a folios 291 a 311.

7. Con auto de 15 de septiembre de 2014, se corrió traslado de la documental señalada en el numeral anterior, dentro del término de traslado la parte interesada guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 de la ley 472 de 1998 establece:

"ARTICULO 41. DESACATO.

La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Los procedimientos, y sobre todo los constitucionales dirigidos a la protección de los derechos de dicho rango, en razón de la importancia del objeto jurídico protegido, están llamados a cumplir su cometido, de manera que si ese objetivo no se logra por la inactividad del agente a quien por orden de un fallo judicial se le impuso observar una conducta determinada, es palmario que se incurre en incumplimiento.

Queda el Juez entonces, dotado de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia para adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento del fallo en acción popular. Las medidas que consagra la ley frente a estas situaciones son drásticas contra quien incurre en desacato, porque si no fueran así se afectarían la validez sociológica y

jurídica de las órdenes judiciales. Tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del Código de Procedimiento civil.

En el caso de autos la sentencia ordenó entre otras cosas que del Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Barrios Unidos - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro de un término no superior a un (1) mes, adoptara las medidas que considerara pertinentes y necesarias para recuperar y/o evitar que se siguiera ocupando indebidamente el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17.

En el expediente obran informes presentados por diferentes autoridades, es así como obra escrito presentado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por la Secretaría de Movilidad, por el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" y por el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad, a folios 150 a 240 y 242 a 245 del cuaderno 2.

En el expediente aparece acreditado el trámite adelantado por administración a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el cual da traslado de los radicados mediante los cuales la Alcaldía de Barrios Unidos da cuenta de los operativos realizados y actuaciones administrativas desplegadas contra el Almacén La Estancia e informa los patrullajes y operativos realizados por la Policía Nacional. También comunica la señalización realizada por la Secretaría de Movilidad, la cual obra a folios 265 a 286.

De la misma manera, obra respuesta dada al oficio No. 014-1265 por parte de la Alcaldía de Barrios Unidos, en el cual informa el trámite adelantado para la señalización que evite la ocupación del espacio público a folios 291 a 311.

Revisada la documental señalada se puede establecer que Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Barrios Unidos -

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, han adelantado actuaciones operativas y acciones encaminadas a que no se ocupe el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17. Así las cosas este Despacho considera que el actuar de la administración ha sido diligente pues se establece que se adelantaron acciones tanto preventivas como correctiva y de señalización en el lugar donde se producía la vulneración del espacio público.

Las actuaciones adelantadas corresponde con la orden impartida, así las cosas, por lo ya señalado observa éste Despacho que de conformidad con el art. 41 de la Ley 472 de 1998, la administración no ha incumplido la orden judicial y por lo tanto, no hay lugar a la apertura del incidente de desacato.

Finalmente, se **requerirá** a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que se continúe con los operativos encaminados a que no se ocupe indebidamente el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Barrios Unidos - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dieron cumplimiento a la orden impartida en sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, Sub.-Sección B, en providencia del 27 de febrero de 2014.

SEGUNDO. NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Requiérase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que se continúe con los operativos encaminados a que no se ocupe indebidamente el espacio público de la Calle 71 No. 14-15/17.

CUARTO. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Acción Popular**
Ref. Proceso : **11001-33-31-037-2010-00300-00**
Ejecutante : HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Ejecutado : CODENSA S.A. Y OTRO
Asunto : Conformar comité de verificación –Fija fecha para verificación de cumplimiento de fallo- requiere a la parte demandada – Ordena remitir copias del fallo.

1. Con escrito de 7 de octubre de 2014, la parte actora solicita se verifique el cumplimiento del fallo dictado dentro de la acción de la referencia.

Con fin de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se procede a proferir el siguiente:

- 1.1. Confórmese el comité de verificación de cumplimiento de fallo por las siguientes personas, el juez, el Ministerio Público, el actor popular, un representante de la Alcaldía del Municipio de Zipacón, un representante de Codensa S.A. ESP, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la Defensoría del Pueblo. Por secretaría líbrese telegrama para que designe dentro del término improrrogable de 5 días siguientes a la comunicación un miembro que represente a cada entidad, infórmese a este Despacho el nombre de la persona designada.
 - 1.2. **Por Secretaría** cítese por el medio más expedito a los miembros del Comité de Verificación para el día 6 de febrero de 2015 a las 8:30 de la mañana
 - 1.3. A la audiencia deberá allegarse la documental que acredite el cumplimiento del fallo por parte de las accionadas.
2. Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se ordenó conminar a la Contraloría General de la República y exhortar al Concejo Municipal de Zipacón y al Alcalde del mismo municipio, remítase copia de la citada sentencia **por Secretaría** para que acredite su cumplimiento.

3. Para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase copia del fallo dictado a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario